

**EST-VCT-PARI-059**
**ESTADO PARI No. 0059-2021**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de agosto de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	19823	MINA EL DIOMANTE S.A.S	6	24-08-2021	A-PARI-691	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 19823, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>NO APROBAR</b> del formato básico minero anual correspondiente al año 2018</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 19735-0 del 05 de febrero de 2021.</li> <li>• <b>NO APROBAR</b> los complementos del programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta que la información aportada mediante radicado n° 20209010394652 del 13 de marzo de 2020 y radicado n° 20211001217762 del 3de junio de 2021 no cumple con los criterios técnicos para su aprobación</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No.19823, para que allegue el:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- FBM anual correspondiente al año 2018</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2. <b>REQUERIR</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 19823</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico 452 del 16 de julio de 2021</li> <li>✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</li> <li>✓ Descripción del área objeto del título minero;</li> <li>✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</li> <li>✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</li> <li>✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)-</li> <li>✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PRAGRAFO SEGUNDO:</b> Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la <b>Licencia de Explotación No. 19823</b> deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero.</p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Licencia de Explotación No.19823, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 452</b> del 16 de julio de 2021.</li> <li>2. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Licencia de Explotación No. 19823, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>14200</b>	<b>ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL</b>	<b>13</b>	<b>24-08-2021</b>	<b>A-PARI- 692</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14200 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 14200 para que allegue la Póliza minero ambiental con las correcciones y/o modificaciones requeridas en el AUTO PAR-I N° 1457 (notificado por estado jurídico N° 55 del 02 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 14200 para que allegue modificación del Programa de Trabajos y obras PTO, presentado Mediante Radicados N°20211001059582, de 01 de marzo de 2021, Radicado N° <b>20211001233662</b> de 11 de junio de 2021 y Radicado N° 20211001233822 de 15 de junio de 2021 denominado Segundo Complemento a Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO; y mediante Radicado N° 20211001299282 y Radicado N° 20211001298752 de 21 de julio de 2021 Y de denominado Tercer Complemento a la Actualización al Programa de Trabajos y Obras - PTO, en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico No. 499 del 13/08/2021</b>, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001 y ; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 14200 para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días requerida en el AUTO PAR-I N° 1457 (notificado por estado jurídico N° 55 del 02 de diciembre de 2020). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 14200 para que allegue la modificación el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, adjuntando su respectivo plano anexo y el documento refrendado por el profesional, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>

					<p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.14200 para que allegue la modificación el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, adjuntando su respectivo plano anexo y el documento refrendado por el profesional, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.14200 para que allegue la modificación el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 de acuerdo a las observaciones del presente concepto técnico a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión para que allegue que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar),. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>8. <b>DEJAR SIN EFECTO</b> el contenido del Auto PARI No. 663 del 12/08/2021, notificado por estado jurídico No.057 del 13/08/2021, ya que por error involuntario se citó el Concepto Técnico equivocado.</p> <p>9. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado a través de la plataforma Anna Minería el 01 de octubre de 2020, mediante Número de evento: 170428 y Número de radicado: 14002-0, dado que no se anexa el documento refrendado por el profesional y no se presenta el anexo del Planos de labores del año reportado.</p> <p>10. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado a través de la plataforma Anna Minería el 01 de octubre de 2020, mediante Número de evento: 205466 y Número de radicado: 23050-0, dado que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente y el sistema de gestión documental, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. El Contrato de Concesión No. 14200 <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión 14200, se indica que el titular <b>No se encuentra al día</b>.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-080216X</b>	<b>AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCION ES S.A.S</b>	<b>4</b>	<b>24-08-2021</b>	<b>A-PARI- 693</b>	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta AnnA minería el 04 de agosto de 2021 mediante radicado N° 30210-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</li> <li>Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta AnnA minería el 04 de agosto de 2021 mediante radicado N° 30221-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080261X, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° ICQ-080216X, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N°517 del 27 de mayo de 2021 (notificado por estado jurídico N°38 del 28 de mayo de 2021) y la información presentada el 12 de agosto de 2021 mediante radicado N° 20211001356222, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</li> <li><b>INFORMAR</b> que en Auto PAR-I No. 547 del 22 de junio de 2021 (notificado por estado jurídico N° 45 del 23 de junio de 2021) se le hicieron unos requerimientos bajo Apremio de Multa y que a la fecha de evaluación del título minero no se evidencia su cumplimiento, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado se pronunciara de fondo frente a los incumplimientos relacionados con el acto administrativo de fecha 22 de junio de 2021.</li> </ol>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 500 del 13 de agosto de 2021.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>6823</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A</b>	<b>7</b>	<b>24-08-2021</b>	<b>A-PARI- 694</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, allegado el 14 de julio de 2021, mediante radicado N° 20211001279222, lo anterior toda vez, que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>ACEPTAR</b> la información allegada por el titular el 10 de agosto de 2021 mediante el radicado N° 20211001348272 y el 11 de agosto de 2021 mediante el radicado N° 20211001349022 como respuesta al Auto PARI No. 609 del 13 de julio de 2021 donde se requirió para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el acto de inicio y/o constancia del trámite (no mayor a 90 días), en la cual conste que la modificación de la Licencia Ambiental ya se encuentra en trámite ante la autoridad ambiental competente. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud radicada el 07 de julio de 2021 con radicado No. 20211001269672, de Suspensión de Actividades.</li> <li>3. <b>ADVERTIR</b> al titular del contrato de concesión N°6823 que NO podrá realizar las labores de explotación minera acorde a la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO otorgada en noviembre de 2020, hasta tanto no se disponga de la modificación de la Licencia Ambiental.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de concesión No.6823 que no surgen recomendaciones o pronunciamiento alguno frente a lo requerido en el Auto N° 609 del 13 de julio de 2021, lo anterior, toda vez que el titular aún se encuentra dentro de los términos otorgados para dar cumplimiento a lo requerido.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de concesión No.6823 que no surge pronunciamiento frente a lo requerido en el Auto N° 609 del 13 de julio de 2021, donde se requirió al titular Bajo Apremio de Multa para que</li> </ol>

					<p>presenten la modificación al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 (para el mineral Caliza), teniendo en cuenta que en el formulario allegado mediante radicado N°20211001166422 del 30 de abril de 2021, no relacionan: La cantidad de mineral a declarar (si es cero se debe colocar este número y no una línea media) El valor a pagar (si es cero se debe colocar este número y no una línea media). Se concede el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. lo anterior, toda vez que el titular aún se encuentra dentro de los términos de tiempo otorgados para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°6823 que las recomendaciones surtidas mediante Auto PAR-I No. 1460 del 01 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico No. 055 del 02/12/2020), acogiendo las recomendaciones y conclusiones del informe de visita No.357 del 20/11/2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No 6823, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se constató que a la fecha NO se ha generado una respuesta de fondo en lo referente a la respuesta a los requerimientos del Auto PAR-I No. 1512 del 14 de diciembre de 2020, allegada por el titular minero mediante radicado No. 20211000967372 del 26 de enero de 2021, en lo referente al Plan de Gestión Social -PGS, por lo cual se recomienda al área jurídica proceder con la evaluación correspondiente.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.6823, que se dará continuidad al trámite frente a la solicitud de suspensión temporal de actividades del título, conforme a la información allegada por el titular el 11 de agosto de 2021 mediante radicado N° 20211001349022 en respuesta al Auto N° 609 del 13 de julio de 2021, como complemento a la solicitud de suspensión de actividades allegada por el titular minero mediante radicado N° 20211001269672 del 07 de julio de 2021, que se considera <b>TECNICAMENTE ACEPTABLE</b>.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°6823 que se encuentra próxima a perder vigencia la póliza minero ambiental N° 400029261 expedida por Nacional de Seguros, con vigencia hasta el 04 de septiembre de 2021.</p> <p>10. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. <b>6823</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO</b> se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	ECC-082	JULIO ATURDUAGA	9	24-08-2021	A-PARI- 695	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2016 allegado mediante radicado N°FBM2020021913556 del 19 de febrero de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</li> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2017, allegado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, mediante Radicado N°14883 de 20 de octubre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</li> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, mediante Radicado N°14879 de 20 de octubre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</li> <li><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías del II trimestre de 2013 para gravas de río con Comprobante de pago N°20210113205630 de fecha 14 de enero de 2021, allegado mediante Radicado N°20211000952472 de 15 de enero de 2021, y el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021.</li> <li><b>NO APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°ECC-082 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre de 2014 para mineral de Gravas y Arenas de Río, allegados mediante Radicado N°20211001303992 de 23 de julio de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas de Río de I Trimestre de 2021, junto al comprobante de pago N°20210408111316 de fecha 08 de abril de 2021 y comprobante de pago N°20210408112126 de fecha 08 de abril de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001119562 de 09 de abril de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas de Río de II Trimestre de 2021, junto al comprobante de pago N°20210706075936 de fecha 06 de julio de 2021 y comprobante de pago N°20210706075507 de fecha 06 de julio de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001119562 de 06 de julio de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021.</li> </ol>
--------------------------	---------	--------------------	---	------------	----------------	---

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ECC-082 el pago por concepto de regalías de I Trimestre de 2011 para arenas, por valor de DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.165), más los intereses que se generen hasta su fecha oportuna de pago, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ECC-082 la modificación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre de 2014 para mineral de Gravas y Arenas de Río, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ECC-082 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019 para mineral de Grava de Río, y el pago por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$741.344), más los intereses causados desde el 15 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago y la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019 para mineral de Arenas de Río y el pago por valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$410.458) más los intereses causados desde el 15 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>4. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ECC-082 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 para mineral de Grava de Río, y el pago por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$752.531), más los intereses causados desde el 15 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago y la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 para mineral de Arenas de Río y el pago por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$638.933) más los intereses causados desde el 15 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ECC-082 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 para mineral de Grava de Río, y el pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$338.510), más los intereses causados desde el 15 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago y la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 para mineral de Arenas de Río y el pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$363.900) más los intereses causados desde el 15 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. ECC-082, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado con respecto a los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PAR-I N°1447 del 30 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°055 del 02 de diciembre de 2020) en cuanto a <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ECC082, para que allegue la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental N°36-43-101001125 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</b></p> <p><b>ACEPTAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°ECC-082 el certificado de estado de trámite expedido por CORPOAMAZONIA, allegado mediante Radicado N°20211001247722 de 22 de junio de 2021, Radicado N°20211001255062 de 25 de junio de 2021 y Radicado N°28130 de 25 de junio de 2021 allegado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, De acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</b></p> <p><b>DESESTIMAR PARCIALMENTE</b> el Auto PAR-I N° 055 del 12 de abril de 2013 y Auto PAR-I N° 000475 del 11 de mayo de 2017, puntualmente en lo que hace referencia a <b>REQUERIR</b> bajo apremio de Multa al titular del contrato de concesión para que presente la actualización de la licencia ambiental debidamente otorgada por CORPOAMAZONIA, de tal manera que se ajuste el PTO definitivo que fue aprobado por Resolución GTRI N° 143</p>
--	--	--	--	--	---

del 30 de agosto de 2011, De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021**

**DESESTIMAR PARCIALMENTE** el AUTO PAR-I N°368 de 30 de marzo de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°023 de 31 de marzo de 2021), por medio del cual se procede a: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión ECC-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-I No.1350 del 27 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico No. 48 del 07 de diciembre de 2018), por medio del cual se determinó: Requerir al titular para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres I de 2011 para el mineral arena, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el acto administrativo en mención, no se requiere los formularios de declaración de regalías si no el pago por concepto de regalías de I Trimestre de 2011 para arenas, por valor de DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.165), más los intereses que se generen hasta su fecha oportuna de pago, De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021**.

2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°ECC-082 que cuenta con un mayor valor pagado de TRECE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.051) del comprobante de pago N°20210113205630 de fecha 14 de enero de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de Gravas de Río correspondientes al II Trimestre de 2013, De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021**

3. **DESESTIMAR PARCIALMENTE** el Auto PAR-I N°1447 del 30 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°055 del 02 de diciembre de 2020), puntualmente en lo que hace referencia a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello), para mineral de Gravas y Arenas de Río, De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021**.

4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°ECC-082 que cuenta con un mayor valor pagado de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$444) del comprobante de pago N°20210408111316 de fecha 08 de abril de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de Gravas de Río correspondientes al I Trimestre de 2021, De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021**.

5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°ECC-082 que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$119) del comprobante de pago N°20210408112126 de fecha 08 de abril de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de Arenas de Río correspondientes al I Trimestre de 2021, De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021**.

6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°ECC-082 que cuenta con un mayor valor pagado de CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54) del comprobante de pago N°20210706075936 de fecha 06 de julio de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de Gravas de Río correspondientes al II Trimestre de 2021. De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021**.

7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°ECC-082 que cuenta con un mayor valor pagado de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$586) del comprobante de pago N°20210706075507 de fecha 06 de julio de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de Arenas de Río correspondientes al II Trimestre de 2021, De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021**.

8. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión ECC-082, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021**

						<p>8. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión ECC-082, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 502 del 17 de agosto de 2021</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>MK8-14431</b>	<b>CONSTRUCCIÓN AP S.A.</b>	<b>4</b>	<b>24-08-2021</b>	<b>A-PARI-696</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>REMITIR</b> mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución N° 428 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Teniendo en cuenta que no se evidencia constancias de pago dentro del expediente de las siguientes sumas de acuerdo con lo estipulado por la resolución N° VSC 000488 del 28 de junio de 2019 <i>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° MK8-14431</i> (ejecutoriada y en firme el 26 de noviembre de 2020):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS M/CTE (\$149.458) por concepto de saldo de regalías de arenas del II trimestre de 2013.</li> <li>• NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$927.568) por concepto de regalías del III trimestre de 2013 para gravas.</li> <li>• UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1'855.991) por concepto de regalías de arenas de río del III trimestre de 2013, De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 503 del 18 de agosto de 2021.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 503 del 18 de agosto de 2021</b></p> <p>2. <b>COMPULSAR</b> copia de la resolución N° VSC 000488 del 28 de junio de 2019 <i>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° MK8-14431</i> (ejecutoriada y en firme el 26 de noviembre de 2020) a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de Honda, Departamento del Tolima y al Municipio de La Victoria Departamento de Caldas para lo de su competencia, De acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 503 del 18 de agosto de 2021</b></p> <p>3. <b>REMITIR</b> el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo primero de la resolución N° VSC 000488 del 28 de junio de 2019 <i>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° MK8-14431</i> (ejecutoriada y en firme el 26 de noviembre de 2020) y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, De acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 503 del 18 de agosto de 2021</b>.</p> <p>4. <b>REMITIR</b> copias del expediente al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías, Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería y al Grupo de Cobro Coactivo para su conocimiento y fines pertinentes de la resolución N° VSC 000488 del 28 de junio de 2019 <i>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° MK8-14431</i> (ejecutoriada y en firme el 26 de noviembre de 2020)</p>

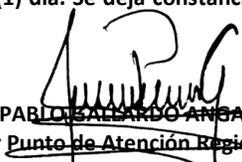
						<p>5. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la AUTORIZACION TEMPORAL N° MK8-14431, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 503 del 18 de agosto de 2021</b></p> <p>6. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la AUTORIZACION TEMPORAL N° MK8-14431 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KBN-08251</b>	<b>RAFAEL TIERRADENTRO ORTUHA</b>	<b>4</b>	<b>24-08-2021</b>	<b>A-PARI- 697</b>	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 12-43- 101003219 expedida por Seguros del Estado para amparar las obligaciones del Contrato de Concesión KBN-08251 con vigencia hasta el 30/11/2021, allegada el 8 de enero de 2021 bajo radicado No. 18124 la cual fue radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) ANNA Minería.</li> <li>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago para los trimestres IV de 2020; I y II trimestre de 2021 para grava y arena, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 505 del 20 de agosto de 2021.</li> <li>3. No Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 505 del 20 de agosto de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBN-08251, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones y/o correcciones a los FBM Anuales de 2019 y 2020 a través de la plataforma ANNA MINERIA, conforme a la evaluación y observaciones dadas en el Concepto Técnico No. 505 del 20 de agosto de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBN-08251, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2013 para gravas y III trimestre de 2020 para gravas y arenas, toda vez que solo se aportaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de las mismas sin su respectivo soporte pago. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ol>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> <li>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>2. Informar al titular del Contrato de Concesión N° KBN-08251, que mediante Auto PAR-I 1314 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado No 049 del 11 de noviembre de 2020 en el cual se dispone: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° KBN-08251 para que ajustara la producción a los porcentajes autorizados para cada mineral en el PTO aprobado o en su defecto, modificara el PTO; De acuerdo con la información de regalías y la información de producción de los FBMs anuales de 2019 y 2020 se sigue presentando explotación por encima de los volúmenes aprobados en el PTO y el titular no ha presentado el ajuste al PTO por lo que conlleva a un incumplimiento a las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras (literales C y G de la ley 685 de 2001). El Auto PAR-I No. 1314 también requirió allegar Análisis de Trabajo Seguro (ATS) para el área de explotación en el área del contrato en ejecución del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, información que no ha sido aún entregada por el titular minero. Que a la fecha no se evidencia el cumplimiento a dichos requerimientos razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 505 del 20 de agosto de 2021.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b></p>	<p><b>20845</b></p>	<p><b>HECTOR FEDERICO MARTINEZ</b></p>	<p><b>6</b></p>	<p><b>24-08-2021</b></p>	<p><b>A-PARI- 698</b></p>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Exploración N°20845 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de La Licencia de Exploración N°20845, ya se evidenció que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°001478 del 29 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N°61 del 12 de noviembre de 2019) en lo referente a REQUERIR el ajuste técnico de la geometría de explotación acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Exploración N°20845 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto a la vigencia de la Licencia de Explotación N° 20845 toda vez que se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2020 y mediante radicado N° 20199010377582 del 15 de noviembre de 2019, el titular de la Licencia de Explotación N° 20845 solicita prórroga de la Licencia de Explotación, sin que a la fecha la Agencia Nacional de Minería haya emitido una respuesta a de fondo a la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Exploración N°20845 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de La Licencia de Exploración N°20845 ya que NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N° 0720 del 31 de julio de 2018 en referencia a Requerir la implementación de señalización adecuada en el frente de explotación, requerir la implementación del sistema de alertas para la realización de voladuras, requerir la conformación del talud de explotación conforme a lo aprobado en el PTI, requerir la realización de remoción del descapote de la parte alta del talud, requerir la ubicación y disposición adecuada de los estériles encontrados en el frente de explotación. Y de igual manera, se evidenció que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°001478 del 29 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N°61 del 12 de noviembre de 2019) en lo referente a REQUERIR el ajuste técnico de la geometría de explotación acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que ante trabajos de explotación que se desarrollen de forma irregular al interior del polígono minero deberá interponer el amparo administrativo correspondiente ante la Autoridad Local (Alcaldía Municipal) o la Autoridad Minera, lo cual no lo exime de las responsabilidades y/o requerimientos que puedan surgir durante las visitas de fiscalización minera y si bien ya se ha tramitado ante la Autoridad Territorial Competente deberá allegar la decisión tomada por dicha entidad.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Licencia de Explotación N° 20845 que deberá abstenerse de realizar labores de explotación minera, toda vez que ésta se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2020.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Licencia de Explotación N° 20845 que en el caso de se estén presentando al interior del polígono minero, labores extractivas informales (por personas ajenas al proyecto minero), deberá considerar la necesidad o no y deberá interponer el amparo administrativo correspondiente ante la Autoridad Local (Alcaldía Municipal) o la Autoridad Minera.</li> </ol>
---	---------------------	--	-----------------	--------------------------	-------------------------------	---

						<p>7. <b>NO ACEPTAR</b> las justificaciones y/o respuesta allegada mediante radicado N° 20199010377602 del 15 de noviembre de 2019, como respuesta a los requerimientos del Auto PAR-I N°1478 del 29 de octubre de 2019, en el cual informan que los frentes de explotación que seguramente se han detectado en las visitas efectuadas al área por parte de funcionarios de la ANM, corresponden a trabajos ilegales adelantados por el señor Farid Perdomo, quien tal vez los haga figurar a mi nombre, pero quien no está facultado por mí para extraer mármol, esta situación se ha dado a conocer en varias ocasiones anteriores a la misma autoridad minera, desde que era Ingeominas, y a la alcaldía municipal de Nataga, mediante solicitudes de amparos administrativos que se han atendido, por lo cual el titular minero considera que los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°1478 del 29 de octubre de 2019 no son obligaciones del titular minero, lo cual se considera <b>TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE</b>, toda vez que una vez verificado el expediente digital minero (hasta el año 2019) no se evidencia constancia de solicitudes de amparo administrativo, lo cual no lo exime de las responsabilidades y/o requerimientos que puedan surgir durante las visitas de fiscalización minera.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Exploración N°20845 que el presente acto se acoge al informe de Visita N° 141 del 17/08/2021</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BDQ-101	WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS	3	24-08-2021	A-PARI-699	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75, del Decreto 2655 de 1988, al titular del Licencia de Explotación No. BDQ-101 la presentación del acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días contados a partir de su presentación, de acuerdo a lo estipulado en <b>Informe de Visita de Fiscalización consecutivo No 142 del 17 de agosto de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Licencia de Explotación No. BDQ-101, que NO podrá realizar ningún tipo de labor minera, hasta tanto NO se disponga del otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad competente: De acuerdo a lo estipulado en <b>Informe de Visita de Fiscalización consecutivo No 142 del 17 de agosto de 2021</b></p> <p>2. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Licencia de Explotación No. BDQ-101, que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización consecutivo No 142 del 17 de agosto de 2021</b></p> <p>3. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Licencia de Explotación No. BDQ-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-08001X	ERNESTO PERDOMO PERDOMO	3	24-08-2021	A-PARI-700	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. JCC-08001X, que deberá continuar con las buenas prácticas mineras bajo la implementación del Decreto 2222 de 1993, lo estipulado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO. De acuerdo a lo estipulado en <b>Informe de Visita de Fiscalización consecutivo No 144 del 18 de agosto de 2021</b></li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Licencia de Explotación No. JCC-08001X, que a través del presente acto se acoge el I Informe de Visita de Fiscalización consecutivo <b>No 144 del 18 de agosto de 2021</b></li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Licencia de Explotación No. JCC-08001X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0570-73	BYRON LOPEZ SALAZAR	3	24-08-2021	A-PARI-701	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero de la licencia de exploración No. 0570-73, para que allegue el pago de un saldo pendiente por valor de <b>CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.044)</b>, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero de la licencia de exploración No. 0570-73, para que allegue el pago por valor de <b>UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.038.508)</b>, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 1998 y el 25 de noviembre de 1999.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>CORRER TRASLADO</b> al <b>GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS – VAF</b> de la <b>Agencia Nacional de Minería</b> para efectos de registrar la siguiente obligación económica: <ul style="list-style-type: none"> <li>Saldo pendiente por valor de <b>CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.044)</b>, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.</li> </ul> </li> <li><b>CORRER TRASLADO</b> al <b>GRUPO DE REGALÍAS Y CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS – VSYC</b> de la <b>Agencia Nacional de Minería</b> para efectos de registrar la siguiente obligación económica:</li> </ol>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.038.508)</b>, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 1998 y el 25 de noviembre de 1999.</li> </ul> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<p><b>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</b></p> <p>Se desfija hoy, 25 de agosto de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.</p> <p style="text-align: center;">   <b>JUAN PABLO SALAZAR ANZARITA</b>              Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué         </p> <p>Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea</p>						